



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

Planeta Rica, 20 de enero de 2022

PROCESO	Ejecutivo con Singular
EJECUTANTE	NICOLÁS RUIZ OCHOA
EJECUTADO	LA COMERCIALA S.A.
RADICADO	23 555 40 89 001 2021 00386

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por el señor NICOLÁS RUIZ OCHOA, por conducto de apoderado judicial, Dr. MANUEL DAZA TABORDA, en contra de LA COMERCIALA S.A.

Al revisar el libelo introductorio y sus anexos, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en la norma procesal civil para su admisión, por las razones que se entran a exponer:

Se de aportar nuevo poder dirigido al juez competente y especificando la clase de proceso Ejecutivo que pretende, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinaos y claramente identificados.” Toda vez que el poder aportado está dirigido al juez promiscuo del circuito y menciona que es un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Deberá actualizar el registro de cámara y comercio aportado, dado que la misma data de 2019 y se hace necesario saber si a la fecha actual el representante legal sigue siendo la misma persona.

Así las cosas, con la demanda no se acompañaron los anexos que la ley exige, circunstancia prevista en el numeral 2°, inciso 3° del artículo 90 *ibídem* como causal de inadmisión de la demanda, correspondiendo entonces concederle a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que la subsane.

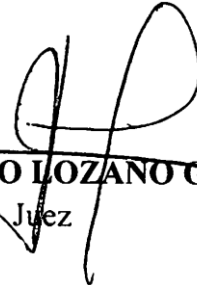
Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva presentada por el señor NICOLÁS RUIZ OCHOA, por conducto de apoderado judicial, contra LA COMERCIALA S.A.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija los defectos aludidos en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez